

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para su estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, junio Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación administrativa mediante la cual se pretende la Adopción de la menor **MARÍA ANTHONIA ROMAN VILLEGAS**, hija de los señores **KAREN DAHIANA VILLEGAS JIMENEZ** y **EDWIN ROMAN CARDONA** por parte de los señores **ORIANA LISETTE DEL CARMEN TORRES NÚÑEZ** y **JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ ESCOBAR**, observa el Despacho lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda no señala la fecha y lugar de nacimiento de la menor M.A.R.V., así como el lugar donde se encuentra registrado su registro civil de nacimiento.
2. No refiere en los hechos de la demanda, la fecha y lugar de nacimiento de los señores **ORIANA LISETTE DEL CARMEN TORRES NÚÑEZ** y **JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ ESCOBAR**; así como el lugar donde se encuentran registrados sus registros civiles de nacimiento.
3. No hace referencia a si los señores **ORIANA LISETTE DEL CARMEN TORRES NÚÑEZ** y **JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ ESCOBAR**, tienen hijos en común y en dado caso la edad de los mismos y sus registros civiles de nacimiento. Así mismo; en el evento de ser mayores de edad deberá aportar las correspondientes direcciones para efectos de notificación.
4. Indica en el hecho cuarto que; “Mediante Resolución No. 1433 del 14 de diciembre de 2020, ... se produjo la correspondiente declaración de abandono de la menor ... y se declaró su adoptabilidad”; lo cual no corresponde a la realidad jurídica por lo que deberá adecuar este hecho; (se declaró en situación de adoptabilidad a la niña M.A.R.V., ordenándose iniciar los trámites pertinentes para su adopción, como medida de restablecimiento de sus derechos)
5. En el formulario solicitud de adopción del I.C.B.F., los señores **ORIANA LISETTE DEL CARMEN TORRES NÚÑEZ** y **JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ ESCOBAR**; señalan:
 - Como dirección de residencia “CRA 1 A SUR no. 42A – 55 APTO 404 EDIFICIO VIVALTO, IBAGUE, COLOMBIA”

- Lugar donde labora la señora Oriana Lisette del Carmen, Knightsbridge Schools International SAS, con domicilio en la Calle 221, No. 115-51 Bogotá, Colombia

Y en la demanda indican como domicilio Km 2 vía Piedecuesta San Gil Condominio Hacienda San Miguel Casa 50 Distrito Bucaramanga Santander; por lo que deberán aclarar al Juzgado esta situación; señalando:

- + Lugar actual de residencia
- + Lugar donde laboran, aportando las correspondientes certificaciones laborales.

6. Así mismo; deberán los señores ORIANA LISETTE DEL CARMEN TORRES NÚÑEZ y JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ ESCOBAR, aportar la primera hoja de la solicitud de adopción; para aclarar al Despacho, en que ciudad presentaron el formulario de adopción; porque, si ellos hicieron la solicitud de adopción estando viviendo en Ibagué (Tolima) porque razón es la Defensora de Familia del I.C.B.F. – Regional Caldas; quien, le entregó a la menor M.A.R.V.; estando residenciados para ese momento en Piedecuesta (Santander).
7. No indica dentro de las pretensiones que se deba cancelar el registro civil de nacimiento de la menor M.A.R.V., para realizar uno nuevo con las correcciones del caso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adopción de la menor **MARÍA ANTHONIA ROMAN VILLEGAS**, hija de los señores **KAREN DAHIANA VILLEGAS JIMENEZ** y **EDWIN ROMAN CARDONA** por parte de los señores **ORIANA LISETTE DEL CARMEN TORRES NÚÑEZ** y **JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GUILLERMO ANDRÉS AMADOR MÁRQUEZ, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de los señores **ORIANA LISETTE DEL CARMEN TORRES NÚÑEZ** y **JAVIER ANDRÉS VÁSQUEZ ESCOBAR**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639f39298ffd7ec4145f41acd17cdba6fa85941e7e66ed1e4aa6bcb186f2b26e

Documento generado en 10/06/2021 04:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>